Leonardo Da Vinci Universidad

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Universidad Leonardo Da Vinci
Facultad de Ciencias de la Salud
Carrera de Medicina

Proyectamos conocimiento, transformamos realidades, construimos un futuro mejor.



- Compromiso Social
- Vinculación y Desarrollo
- Participación y Colaboración
- Responsabilidad y Sostenibilidad

RESOLUCIÓN DEL RECTOR N.° 035/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y FORMALIZA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI."

Asunción, 31 de agosto de 2026.

VISTO:

La Resolución COF N.º 22/2026, por la cual el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud aprobó, entre otros instrumentos normativos, el **Reglamento de Extensión Universitaria** de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci; y

El documento denominado **"REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA"**, que establece disposiciones, criterios, procedimientos y responsabilidades para la organización, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de extensión universitaria desarrolladas en el ámbito de la Carrera de Medicina; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Leonardo Da Vinci, en el marco de su misión institucional y de su compromiso con la formación integral, la responsabilidad social universitaria y la vinculación con el entorno, promueve el desarrollo de actividades de extensión articuladas con sus funciones sustantivas;

Que la extensión universitaria constituye un componente fundamental de la Educación Superior, al favorecer la interacción entre la Universidad y la sociedad, la transferencia de conocimientos y la participación activa de la comunidad universitaria en la identificación y atención de necesidades del entorno;

Que resulta necesario contar con un instrumento normativo que establezca criterios, procedimientos y responsabilidades para la organización, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de extensión universitaria desarrolladas en el ámbito de la Carrera de Medicina;

Que el **Reglamento de Extensión Universitaria** constituye un instrumento institucional orientado a fortalecer la vinculación con el entorno y la responsabilidad social universitaria, promoviendo la participación de docentes y estudiantes en acciones y proyectos de extensión;

Que la adecuada planificación y sistematización de las actividades de extensión contribuye a garantizar la pertinencia, organización, seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas, así como la generación de evidencias y la trazabilidad de los resultados alcanzados;

Que resulta necesario asegurar la difusión, implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento, promoviendo la articulación de las actividades de extensión con los procesos académicos y las necesidades identificadas en el entorno;

Que la Resolución COF N.º 22/2026 constituye el antecedente institucional mediante el cual el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud aprobó el **Reglamento de Extensión Universitaria**, correspondiendo al Rectorado su formalización mediante el acto administrativo institucional correspondiente; y,

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

RESUELVE:

Art. 1.º.- APROBAR el REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.º.- ESTABLECER el Reglamento aprobado como instrumento normativo para orientar la organización, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de extensión universitaria desarrolladas en el ámbito de la Carrera de Medicina.

Art. 3.º.- DISPONER la implementación, aplicación y cumplimiento del Reglamento de Extensión Universitaria en las actividades, proyectos y acciones de vinculación con el entorno que correspondan dentro del ámbito de la Carrera de Medicina.

Art. 4.º.- ENCOMENDAR a las autoridades académicas, coordinaciones y demás dependencias competentes la difusión, socialización, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del Reglamento, conforme a las responsabilidades institucionalmente establecidas.

Art. 5.º.- DISPONER que las actividades y proyectos de extensión universitaria cuenten con los correspondientes registros y medios de verificación que permitan evidenciar su planificación, ejecución, participación, seguimiento, resultados y trazabilidad institucional.

Art. 6.º.- ESTABLECER que los resultados derivados del seguimiento y evaluación de las actividades de extensión sean analizados como insumos para la identificación de oportunidades de mejora y el fortalecimiento continuo de los procesos de vinculación con el entorno y responsabilidad social universitaria.

Art. 7.º.- DISPONER la revisión periódica del Reglamento de Extensión Universitaria conforme a los mecanismos institucionales de actualización normativa y mejora continua, así como su adecuación cuando las necesidades institucionales, académicas o contextuales así lo requieran.

Art. 8.º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI Rector

Lic. Washington Torreani
Rector

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI SECRETARIO GENERAL

Lic. Hermes Perrot
Secretario General

Rectorado
Av. Venezuela, 565 c/ Av España
Asunción - Paraguay
Tel: (021) 339.3904
www.uldv.edu.py

RESOLUCIÓN COF N.º 22/2026

Salto del Guairá, 27 de agosto de 2026

POR LA CUAL SE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EL REGLAMENTO DE BIOSEGURIDAD Y EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

VISTO:

Los documentos denominados “REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL”, “REGLAMENTO DE BIOSEGURIDAD” y “REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA”, aplicables a la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci; y

CONSIDERANDO:

Que, la Carrera de Medicina requiere un marco normativo institucional que regule de manera clara y sistemática los procesos académicos, científicos, de vinculación con el entorno y de protección de la comunidad universitaria;

Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual establece disposiciones para la gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual vinculados con las producciones académicas, científicas, de investigación, innovación y creación desarrolladas en el ámbito universitario;

Que, el Reglamento de Bioseguridad establece normas, criterios y procedimientos orientados a la prevención de riesgos y enfermedades infectocontagiosas, al autocuidado y a la aplicación de medidas de bioseguridad por parte de estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad académica en laboratorios, prácticas, preinternado e internado;

Que, el Reglamento de Extensión Universitaria regula la organización, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de extensión de la Carrera de Medicina, fortaleciendo la vinculación con el entorno, la responsabilidad social universitaria y la participación de docentes y estudiantes;

Que, la aprobación formal de estos instrumentos contribuye al fortalecimiento de la gestión académica, la trazabilidad de los procesos, el cumplimiento de las responsabilidades institucionales y la mejora continua de la calidad de la Carrera de Medicina;

Que, corresponde al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud aprobar los reglamentos mencionados y disponer su implementación, difusión y cumplimiento en el ámbito de la Carrera de Medicina.

POR TANTO, EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR el "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL", aplicable a la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, conforme al documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - APROBAR el "REGLAMENTO DE BIOSEGURIDAD" de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, conforme al documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - APROBAR el "REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA" de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, conforme al documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°. - DISPONER la implementación, aplicación y cumplimiento de los tres reglamentos aprobados por la presente Resolución en todas las instancias, actividades y procesos que correspondan dentro de la Carrera de Medicina.

Artículo 5°. - ENCOMENDAR a la Dirección de Carrera, Coordinaciones Académicas y demás dependencias responsables la difusión, socialización, aplicación, seguimiento y generación de las evidencias documentales correspondientes a la implementación de los reglamentos.

Artículo 6°. - ESTABLECER que los reglamentos aprobados deberán ser objeto de seguimiento y revisión periódica, conforme a los mecanismos institucionales de actualización normativa y mejora continua.

Artículo 7°. - COMUNICAR a las instancias académicas y administrativas correspondientes, registrar y archivar.

Dada en la ciudad de Salto del Guairá, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Dra. Fanny Ayala Ratti	**Abog. Humberto Martínez**
Decana – FACSA	secretario del Consejo de Facultad

PARTICIPANTES

		
Lic. Adriana Torreani Vice Rectora General	Dra. Fanny Ayala Ratti Decana FACSA	Dr. Augusto Rolón Vice Decano - FACSA
		
Mag . Miguelina Leonardi Irala Coordinación de aseguramiento de la Calidad	Dr. Paulo Sergio Silberti da Silva Dirección de Filial	Dr. Osvaldo León Jefe de Carrera
		
Dra. Sara Rojas Coordinación de Carrera	Lic. Marlene Peña Representante Docente	Dra. Yaisa Parés Ojeda Representante Docente
		
Dr. Fidel Ponce Representante Docente	Dr. Diego Carneiro Ferraz Representante de Egresado	Est. Mauro Calderara Estudiante de la Carrera

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CARRERA DE MEDICINA

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Naturaleza y finalidad de la Extensión Universitaria

La Extensión Universitaria constituye uno de los fines fundamentales de la Educación Superior, conforme a lo establecido en la **Ley N.º 4995/13 de Educación Superior**, en sus artículos 22 y 23, que reconocen a las universidades como instituciones responsables de desarrollar actividades de investigación, docencia, formación profesional, extensión y vinculación con la sociedad.

En este marco, la **Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci (ULDV)** incorpora la Extensión Universitaria como un componente esencial de su organización académica y gestión institucional, articulada al proceso de enseñanza-aprendizaje, orientada a fortalecer la formación integral del estudiante y contribuir al bienestar de la comunidad mediante acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, educación sanitaria y servicios comunitarios.

Artículo 2°. Organización de la Extensión Universitaria

De conformidad con el Artículo 31° del Estatuto vigente de la Universidad Leonardo Da Vinci**,** los Núcleos de Extensión son organismos con actividades específicas que se constituyen en campos de realización de pasantías y actividades de extensión y prestación de servicios a la comunidad.

En la Carrera de Medicina, estas actividades estarán orientadas a fortalecer la relación universidad–sociedad–sistema sanitario, promoviendo la participación activa de estudiantes y docentes en acciones pertinentes al área de las ciencias de la salud.

Artículo 3°. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, criterios, organización y procedimientos para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci**.**

Su finalidad es consolidar la interacción permanente de la Carrera con su entorno social, sanitario y comunitario, contribuyendo al cumplimiento de la misión, visión institucional y al desarrollo de profesionales médicos comprometidos con las necesidades de la sociedad.

Artículo 4°. Finalidad formativa de la Extensión Universitaria

Las actividades de Extensión Universitaria tienen como finalidad fortalecer las competencias profesionales, científicas, éticas y sociales adquiridas durante la formación médica, promoviendo en los estudiantes el compromiso con la realidad sanitaria y social del país.

Estas actividades favorecerán el desarrollo del pensamiento crítico, la responsabilidad social, la comunicación efectiva, el trabajo interdisciplinario y la capacidad de intervención ante problemáticas relacionadas con la salud individual y colectiva.

Artículo 5°. Planificación, ejecución y evaluación de las actividades de Extensión

Las actividades de Extensión Universitaria serán planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas por la Coordinación de Investigación y Extensión, con el acompañamiento de la Coordinación Académica y la Jefatura de Carrera.

Para su desarrollo contará con la participación de docentes responsables de las diferentes áreas de formación:

- Ciencias Básicas;
- Ciencias Preclínicas;
- Ciencias Clínicas;
- Áreas Complementarias;
- Estudiantes designados como responsables o colaboradores.

Las actividades deberán guardar pertinencia con el perfil de egreso de la Carrera, las necesidades del entorno y los objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 6°. Objetivo de la Coordinación de Investigación y Extensión

La Coordinación de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci tiene como objetivo promover espacios de formación complementaria que permitan al estudiante integrar conocimientos, habilidades y valores mediante experiencias de vinculación con la comunidad.

Asimismo, busca fortalecer la preparación integral del futuro médico, favoreciendo el desarrollo de competencias profesionales, humanas y sociales que contribuyan a su inserción laboral, crecimiento personal y desempeño ético en los diferentes ámbitos del ejercicio profesional.

CAPÍTULO II: POLÍTICAS, PROGRAMAS Y MECANISMOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 7°. Políticas de Extensión Universitaria

La Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina se desarrollará en concordancia con las políticas institucionales de la Universidad Leonardo Da Vinci, orientadas a fortalecer la formación integral del estudiante, la responsabilidad social universitaria y la vinculación efectiva con la comunidad.

Las políticas de Extensión Universitaria comprenden:

a. Formación integral y desarrollo humano

Promueve actividades y proyectos destinados al fortalecimiento de competencias profesionales, éticas, sociales y humanas de los estudiantes, fomentando valores, liderazgo, trabajo colaborativo, comunicación efectiva y la generación de redes de cooperación entre la Universidad, el sistema sanitario y la comunidad.

b. Responsabilidad social, ambiental y compromiso comunitario

Impulsa programas y proyectos orientados a responder a necesidades sociales y sanitarias del entorno, promoviendo la participación activa de estudiantes y docentes en acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, educación sanitaria, protección del ambiente y desarrollo sostenible.

Asimismo, fomenta la articulación con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales para contribuir al desarrollo humano, científico, tecnológico y comunitario.

c. Inclusión, equidad y atención a poblaciones vulnerables

Promueve iniciativas que favorezcan el acceso equitativo a acciones de educación, promoción y prevención en salud, priorizando comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a disminuir brechas sociales y sanitarias.

d. Vinculación con el entorno y transferencia del conocimiento

Favorece la interacción permanente entre la Carrera de Medicina, los servicios de salud, instituciones públicas, organizaciones sociales y el sector privado, mediante la transferencia de conocimientos científicos y experiencias académicas que contribuyan a la solución de problemáticas del contexto.

Artículo 8°. Programas y líneas de acción de Extensión Universitaria

La Carrera de Medicina desarrollará programas y proyectos de Extensión Universitaria orientados a:

a. Promover acciones de atención y apoyo ante necesidades sanitarias prioritarias de la comunidad, en articulación con instituciones competentes.

b. Brindar servicios profesionales y educativos vinculados al área de la salud, bajo supervisión docente y conforme a las normativas vigentes.

c. Fortalecer la responsabilidad social del futuro profesional médico mediante actividades de aprendizaje-servicio y participación comunitaria.

d. Consolidar la vinculación con el entorno mediante proyectos orientados a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y educación sanitaria.

e. Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional con organismos públicos, privados y organizaciones sociales para el desarrollo de programas de impacto local, distrital, departamental, regional y nacional.

f. Promover actividades de investigación aplicada, divulgación científica e innovación relacionadas con las necesidades de salud de la comunidad.

Artículo 9°. Mecanismos para la gestión de la Extensión Universitaria

La Carrera de Medicina establece los siguientes mecanismos para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de Extensión Universitaria:

a. La Extensión Universitaria constituye un componente obligatorio de la formación académica de la Carrera de Medicina y forma parte de los procesos institucionales de enseñanza-aprendizaje y vinculación con el medio.

b. Las propuestas de actividades o proyectos de extensión podrán ser presentadas por autoridades académicas, docentes, estudiantes, egresados, organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas, mediante la presentación del formulario institucional correspondiente ante la Coordinación de Investigación y Extensión.

c. La Coordinación de Investigación y Extensión designará docentes responsables por áreas de formación y estudiantes colaboradores para la ejecución de las actividades, quienes tendrán la responsabilidad de acompañar el desarrollo del proyecto, recopilar evidencias, elaborar informes y documentar los resultados alcanzados.

d. Toda actividad de extensión deberá contar previamente con un proyecto o plan de ejecución que incluya, como mínimo:

- Fundamentación y pertinencia de la actividad.
- Objetivos.
- Población beneficiaria.
- Área de formación involucrada.
- Cronograma de actividades.
- Responsables docentes y estudiantes.
- Lugar de ejecución.
- Recursos necesarios.
- Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Al finalizar la actividad, deberán presentarse informes de resultados, evidencias de participación, registros de asistencia, cantidad de beneficiarios alcanzados y documentación fotográfica o audiovisual correspondiente.

e. La participación en actividades de Extensión Universitaria constituye requisito académico para la obtención del título de grado de Médico, debiendo el estudiante acreditar un mínimo de 150 horas de Extensión Universitaria equivalentes a 5 créditos académicos, conforme a lo establecido en la normativa específica de la Carrera.

CAPÍTULO III: RESPONSABLES Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 10°. Responsables de las actividades de Extensión Universitaria

La gestión, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina estarán a cargo de las unidades académicas y administrativas establecidas en el Estatuto y Organigrama Institucional vigente.

La Extensión Universitaria será desarrollada bajo la conducción de la instancia institucional responsable de Investigación y Extensión Universitaria, con el acompañamiento y articulación de la Coordinación Académica y la Jefatura de Carrera, garantizando la pertinencia académica, la integración curricular y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para la implementación de los proyectos y actividades de extensión, la Carrera podrá designar docentes responsables, conforme a la disponibilidad institucional y presupuestaria, priorizando la participación de docentes con experiencia y vinculación con las áreas de formación de la Carrera de Medicina.

CAPÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 11°. Requisitos y participación estudiantil en actividades de Extensión Universitaria

Las actividades de Extensión Universitaria forman parte del proceso formativo integral del estudiante de Medicina y constituyen un requisito académico para la obtención del título de grado.

Para tal efecto:

a. Todos los estudiantes deberán acreditar, al finalizar la Carrera, un mínimo de 150 horas de Extensión Universitaria, equivalentes a 5 créditos académicos, conforme a lo establecido en el Plan de Estudios vigente.

b. Los estudiantes deberán participar en diferentes modalidades de actividades de extensión, procurando experiencias vinculadas con promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención comunitaria, educación sanitaria, investigación y responsabilidad social universitaria.

c. Las actividades de Extensión Universitaria podrán iniciarse desde el primer semestre de la Carrera y deberán completarse antes de la culminación del proceso académico requerido para el egreso, conforme a la planificación institucional vigente.

d. Las horas de Extensión Universitaria serán registradas en horas reloj y su acumulación permitirá acreditar el cumplimiento del requisito establecido para la titulación.

CAPÍTULO V: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 12°. Coordinación de Investigación y Extensión

La Coordinación de Investigación y Extensión se constituye como una instancia operativa responsable de promover, organizar y acompañar las actividades de extensión propias de la Carrera de Medicina.

Su funcionamiento se desarrollará conforme a la estructura organizacional establecida en el Estatuto y Organigrama Institucional vigente, manteniendo articulación funcional con la Coordinación Académica y la Jefatura de Carrera, y con las áreas académicas correspondientes.

CAPÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 13°. Funciones de la Coordinación de Investigación y Extensión

La Coordinación de Investigación y Extensión tendrá como finalidad planificar, coordinar, acompañar, monitorear y evaluar las actividades de Extensión Universitaria, en articulación con la instancia institucional responsable de Investigación y Extensión Universitaria, la Coordinación Académica y las áreas académicas correspondientes.

Son funciones de la Coordinación de Investigación y Extensión:

a. Participar en los procesos de planificación estratégica de la Carrera de Medicina, aportando información y propuestas relacionadas con las políticas, objetivos y acciones de Extensión Universitaria, conforme al Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y de la Carrera.

b. Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual y/o Semestral de actividades de Extensión Universitaria, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Carrera, el Reglamento Académico y las políticas institucionales vigentes.

c. Proponer acciones de mejora, actualización y fortalecimiento de los reglamentos, procedimientos, mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades de Extensión Universitaria, conforme a los lineamientos institucionales establecidos.

d. Diseñar, promover y acompañar proyectos de extensión vinculados al perfil profesional del médico, priorizando actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades, educación sanitaria, atención comunitaria, investigación aplicada y responsabilidad social universitaria.

e. Coordinar la participación de docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa en actividades de Extensión Universitaria, promoviendo la integración de las áreas de formación básica, preclínica, clínica y complementaria.

f. Promover la vinculación de la Carrera con instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y servicios de salud, mediante programas de cooperación y alianzas estratégicas previamente establecidos conforme a la normativa institucional vigente.

g. Fortalecer la participación de la Carrera en proyectos dirigidos a comunidades vulnerables y sectores con necesidades sanitarias prioritarias, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

h. Promover la participación estudiantil y docente en actividades de Extensión Universitaria como estrategia de formación integral, desarrollo de competencias profesionales y fortalecimiento de la responsabilidad social del futuro médico.

i. Gestionar la participación de la Carrera en redes, programas y espacios de cooperación académica nacionales e internacionales relacionados con salud, educación, investigación y vinculación con el medio.

j. Coordinar el registro, sistematización y resguardo de evidencias correspondientes a las actividades de extensión desarrolladas, incluyendo informes, registros de participación, resultados alcanzados y evidencias documentales.

k. Elaborar y remitir informes periódicos y anuales de las actividades de Extensión Universitaria a las instancias correspondientes, conforme a los requerimientos institucionales y procesos de evaluación de calidad.

l. Promover acciones orientadas al fortalecimiento de la identidad institucional, los valores éticos, el compromiso social y el sentido de pertenencia de los estudiantes, docentes y egresados.

m. Participar en los procesos institucionales de aseguramiento de la calidad, proporcionando información, evidencias y propuestas de mejora relacionadas con la gestión de Extensión Universitaria.

CAPÍTULO VII: DE LOS MECANISMOS DE EXTENSIÓN

Artículo 14°. Los procedimientos de Extensión se desarrollarán mediante programas, planes y proyectos, por tanto, para realizar el trabajo de Extensión se deberá presentar el proyecto a la Coordinación de Investigación y Extensión, para ser analizados, aprobados y deliberados para su ejecución, además se incluirán las actividades autogestionadas y realizadas por los alumnos que cuenten con evidencias suficientes de su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII: GENERACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 15°. Planificación y desarrollo de actividades de Extensión Universitaria

Las actividades de Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina serán planificadas, ejecutadas y evaluadas en concordancia con el Modelo Educativo Institucional, el perfil de egreso de la carrera y las necesidades del entorno social y sanitario.

La Extensión Universitaria constituye un espacio de vinculación entre la Universidad, la comunidad y el sistema de salud, orientado al fortalecimiento de la responsabilidad social, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la educación sanitaria, la transferencia de conocimientos científicos y la participación activa de estudiantes y docentes en la solución de problemáticas comunitarias.

La Carrera de Medicina deberá desarrollar como mínimo un proyecto de extensión universitaria anual o actividades programadas durante cada periodo académico, promoviendo la participación de estudiantes, docentes, egresados y actores comunitarios. Asimismo, podrán reconocerse actividades autogestionadas por los estudiantes, siempre que sean pertinentes a la formación médica, cuenten con autorización institucional y presenten las evidencias correspondientes.

Las actividades de Extensión Universitaria podrán desarrollarse en las siguientes áreas:

a. Área de Promoción de la Salud, Educación Sanitaria y Prevención de Enfermedades

Comprende actividades orientadas a fortalecer los conocimientos y prácticas saludables de la comunidad mediante acciones educativas, preventivas y de concienciación relacionadas con la salud individual y colectiva.

Incluye, entre otras:

- Charlas educativas sobre promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- Talleres comunitarios sobre primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar (RCP), autocuidado y estilos de vida saludables.
- Campañas de prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- Actividades educativas sobre salud mental, salud sexual y reproductiva, nutrición, higiene y prevención de factores de riesgo.
- Programas de orientación y educación sanitaria dirigidos a instituciones educativas, organizaciones sociales y comunidades vulnerables.

b. Área de Atención Comunitaria y Servicios de Salud

Comprende actividades de intervención comunitaria y prestación de servicios vinculados a la salud, desarrolladas bajo supervisión docente o profesional, promoviendo el aprendizaje-servicio y el compromiso social del futuro médico.

Incluye:

- Jornadas comunitarias de promoción y prevención de la salud.
- Participación en campañas sanitarias autorizadas por instituciones competentes.
- Actividades de apoyo en comunidades vulnerables.
- Relevamientos de necesidades sanitarias comunitarias.
- Participación en proyectos interdisciplinarios con otras carreras del área de salud.
- Actividades de fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud.

c. Área de Investigación, Innovación y Difusión Científica

Comprende actividades destinadas a promover la generación, transferencia y divulgación del conocimiento científico en el área de las ciencias de la salud.

Incluye:

- Participación en proyectos de investigación vinculados con problemas sanitarios.
- Presentación de trabajos científicos en congresos, jornadas y eventos académicos.
- Elaboración y publicación de artículos científicos, revisiones bibliográficas o materiales de divulgación sanitaria.
- Difusión de resultados de investigaciones y actividades académicas mediante medios institucionales.
- Organización y participación en seminarios, simposios, conferencias y actividades de actualización profesional.

d. Área de Formación Académica y Actualización Profesional

Comprende actividades destinadas al fortalecimiento de competencias profesionales mediante acciones de capacitación y actualización dirigidas a estudiantes, docentes, profesionales de la salud y comunidad en general.

Estas actividades podrán desarrollarse mediante:

- Cursos extracurriculares.
- Talleres.
- Seminarios.
- Conferencias.
- Jornadas científicas.
- Actividades presenciales o a distancia.
- Programas de educación continua relacionados con las ciencias médicas y la salud pública.

e. Área de Vinculación Institucional y Seguimiento de Egresados

La Carrera promoverá la participación de estudiantes y egresados en actividades orientadas al fortalecimiento de la vinculación institucional y el seguimiento del desarrollo profesional.

Podrán desarrollarse actividades relacionadas con:

- Estudios de seguimiento de egresados.
- Estudios de inserción laboral y desempeño profesional.
- Encuestas a empleadores y actores del sistema sanitario.
- Participación en equipos de apoyo para la mejora continua de la carrera.
- Actividades de integración y vinculación con graduados.

f. Área de Responsabilidad Social Universitaria y Participación Comunitaria

Comprende actividades orientadas al fortalecimiento del compromiso ético, humano y social del estudiante de Medicina, promoviendo su participación activa en iniciativas que contribuyan al bienestar colectivo.

Incluye:

- Proyectos sociales vinculados a la salud.
- Actividades de apoyo a poblaciones vulnerables.
- Participación en iniciativas institucionales de responsabilidad social.
- Actividades interdisciplinarias con impacto comunitario.

Artículo 16°. Reconocimiento de horas de Extensión Universitaria

Para la obtención del título de Grado, el estudiante deberá acreditar un mínimo de 150 horas de Extensión Universitaria, equivalentes a 5 créditos académicos**,** acumuladas durante el desarrollo de la carrera.

El estudiante deberá participar en, al menos, tres tipos diferentes de actividades de extensión universitaria contempladas en el presente reglamento, priorizando aquellas relacionadas con la formación médica, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la responsabilidad social.

La asignación de horas de Extensión Universitaria será establecida conforme a la Guía de Actividades de Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina y podrá considerar actividades institucionales o autogestionadas previamente autorizadas.

Artículo 17°. Registro y evidencias de actividades de Extensión Universitaria

Toda actividad de Extensión Universitaria deberá contar con registros que permitan verificar su ejecución, impacto y participación.

Al finalizar cada proyecto o actividad deberán presentarse:

- Informe breve de desarrollo y resultados alcanzados.
- Registro de participantes con nombres, apellidos y número de documento de identidad.
- Registro de estudiantes y docentes responsables.
- Cantidad de beneficiarios alcanzados.
- Evidencias fotográficas o audiovisuales institucionales.
- Certificaciones u otros documentos respaldatorios.

La documentación será remitida a la Coordinación de Investigación y Extensión de la ULDV, para su registro, seguimiento y elaboración de informes institucionales.

GUÍA DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Carrera de Medicina

ÁREA DE EXTENSIÓN	ACTIVIDADES FORMATIVAS	ESCALA DE RECONOCIMIENTO
1. EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE	Charlas educativas dirigidas a comunidades, instituciones educativas, organizaciones sociales o grupos vulnerables sobre prevención de enfermedades, alimentación saludable, salud mental, salud sexual y reproductiva, enfermedades transmisibles y no transmisibles.	**1 hora de Extensión Universitaria por cada hora reloj de participación activa.** Máximo acumulable: **40 horas EU**. Máximo por actividad: **10 horas EU**.
	Talleres comunitarios de capacitación en primeros auxilios, RCP, prevención de accidentes y autocuidado.	
	Campañas de sensibilización y promoción de la salud.	
2. SERVICIOS COMUNITARIOS Y ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	Participación en jornadas de atención comunitaria supervisadas por docentes o profesionales de salud.	**2 horas EU por cada hora reloj de actividad asistencial.** Máximo acumulable: **50 horas EU**. Máximo por actividad: **20 horas EU**.
	Campañas de vacunación, prevención y detección precoz de enfermedades (según autorización institucional y normativa vigente).	
	Actividades de apoyo sanitario en comunidades vulnerables, instituciones educativas, hogares o centros comunitarios.	
	Operativos de promoción de salud comunitaria.	
3. PROYECTOS DE EXTENSIÓN E INTERVENCIÓN COMUNITARIA	Participación en proyectos institucionales de extensión universitaria relacionados con problemáticas de salud pública.	**5 horas EU por jornada completa de participación.** Máximo acumulable: **40 horas EU**.
	Diagnóstico comunitario de necesidades sanitarias mediante relevamientos, encuestas y actividades de campo.	
	Actividades interdisciplinarias con otras carreras del área de salud.	
4. INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA	Presentación de trabajos científicos, pósteres, comunicaciones orales o proyectos de investigación en jornadas académicas.	Según participación: Congreso nacional: **10 horas EU**. Congreso internacional: **15 horas EU**. Presentación de trabajo

		científico: **10 horas EU** adicionales.
	Publicación de artículos científicos, revisiones bibliográficas o materiales de divulgación sanitaria.	Revista científica indexada: Q1: **40 horas EU**. Q2: **30 horas EU**. Q3: **20 horas EU**. Q4: **15 horas EU**. Revista institucional ULDV: **20 horas EU**.
	Participación en programas de divulgación científica en radio, televisión o medios digitales institucionales.	**5 horas EU por participación.**
5. EVENTOS ACADÉMICOS Y DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	Congresos, jornadas científicas, seminarios, simposios, talleres, cursos, foros y conferencias vinculadas a ciencias de la salud.	Congreso nacional/internacional: **4 horas EU por día de participación.** Máximo acumulable: **30 horas EU**.
	Participación como expositor, moderador o colaborador académico.	Se reconocerán horas adicionales según certificación.
6. EXPERIENCIAS FORMATIVAS EN SERVICIOS DE SALUD	Pasantías, rotaciones observacionales o experiencias comunitarias complementarias a la formación curricular.	4 a 6 semanas: **10 horas EU**. 6 a 12 semanas: **15 horas EU**. Más de 12 semanas: **20 horas EU**.
	Visitas académicas a hospitales, centros de salud, comunidades o instituciones sanitarias.	**5 horas EU por visita académica.**
7. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS UNIVERSITARIAS	Participación en actividades culturales, deportivas o institucionales promovidas por la Universidad y vinculadas al desarrollo integral del estudiante.	**1 hora EU por actividad.** Máximo acumulable: **10 horas EU**.

Evidencias requeridas

Para el reconocimiento de las horas de Extensión Universitaria deberán presentarse:

- Certificado de participación emitido por la institución responsable.
- Registro de asistencia con firma de participantes.

- Informe de actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Evidencias fotográficas o audiovisuales institucionales.
- Cantidad de beneficiarios alcanzados.
- Evaluación o informe del docente responsable cuando corresponda.

La documentación será remitida a la Coordinación de Investigación y Extensión de la ULDV para su registro, seguimiento y consolidación anual.

CAPÍTULO IX: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18°. Los estudiantes de la Carrera de Medicina deberán participar en actividades de Extensión, logrando un total de 150 horas reloj requeridas para la obtención del Título de Grado, además de importante experiencia en el ejercicio de su profesión con sentido humano.

CAPÍTULO X: DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA A ESTUDIANTES

Artículo 19°. Después de concluir una actividad de Extensión Universitaria, el responsable de la organización de la misma emitirá a la Coordinación de Investigación y Extensión las nóminas de los estudiantes participantes en el proyecto y además, informará el tiempo de duración de su participación efectiva en horas reloj para la emisión de constancias de participación de los estudiantes.

Artículo 20°. El responsable (Docente y estudiante) de cada actividad de Extensión deberá realizar un informe individual que contenga las siguientes informaciones:

a. Nombre y apellido

b. Número de Cédula

c. Nombre del proyecto ejecutado

d. Nombre de la actividad desarrollada

e. Cantidad de tiempo de participación

Artículo 21°. Una vez alcanzadas las 150 horas previstas en el Plan de Estudios de la Carrera de Medicina, el estudiante deberá solicitar la resolución de haber cumplido satisfactoriamente con el requisito de egreso, mediante nota y adjunto las constancias de participación efectiva.

Artículo 22°. La Coordinación de Investigación y Extensión es responsable de la verificación del cumplimiento de la carga horaria establecida para su aprobación por el Consejo Académico de la Filial, previa observancia de la Coordinación Académica y la Jefatura de Carrera.

Artículo 23°. El sistema de certificación será “Aprobado” que se regirá por las horas de participación de cada estudiante.

CAPÍTULO XI: DE LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 24°. Los informes redactados por el responsable, deben ir acompañados de las evidencias correspondientes, entre ellos: afiches, trípticos, copia del certificado expedido, constancia de los participantes, fotografías, y otras que el responsable crea conveniente adjuntar; en formato impreso y en soporte magnético, todas las evidencias del proceso de la extensión deberán obrar en la Coordinación de Investigación y Extensión.

Artículo 25°. La Coordinación de Investigación y Extensión es la encargada de remitir a las instancias pertinentes los informes de los responsables (docente y estudiantes) de cada actividad.

CAPÍTULO XII: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 26°: La participación del docente en actividades de Extensión. Los docentes encargados de las asignaturas deberán participar de las actividades de Extensión previstas en el calendario académico correspondiente y de acuerdo al régimen de participación que se establezca en el Reglamento Académico, su participación será registrada con una constancia si lo pidiere y le servirá para la promoción establecida en la carrera de docente.

Artículo 27°. Los méritos ganados por el docente por medio de su participación en actividades de Extensión, serán considerados de suma importancia en el proceso de ponderación de éstos en la selección para su promoción Docente, y en la selección que se convoquen para ocupar nuevos cargos y funciones en la Universidad.

CAPÍTULO XIII: DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA A ORGANIZADORES

Artículo 28°. Después de concluir una actividad, la Coordinación de Investigación y Extensión conjuntamente con la Dirección Académica otorgarán constancias de participación a organizadores (docentes, estudiantes, funcionarios) que colaboraron de forma activa, y a cualquier otra persona participante. El documento será firmado por autoridades competentes de la Carrera para que tenga validez en un Currículum de trabajo y en el momento de selección de cargos importantes dentro de la Universidad.

CAPÍTULO XIV: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 29°. Naturaleza del Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria

El Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria constituye el conjunto organizado de políticas, principios, procesos, procedimientos, mecanismos, recursos e instrumentos técnicos destinados a planificar, organizar, ejecutar, monitorear, evaluar y mejorar continuamente las actividades de extensión desarrolladas por la Carrera de Medicina, garantizando su pertinencia académica, su articulación con las funciones sustantivas de docencia e investigación y su contribución al desarrollo social.

El Sistema se integrará al Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad, promoviendo una gestión basada en evidencias, resultados e indicadores que permitan demostrar la eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad de las acciones de extensión universitaria.

Artículo 30°. Finalidad

El Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria tendrá como finalidad asegurar que todas las actividades, programas y proyectos de extensión respondan a la misión institucional, al Proyecto Educativo de la Carrera, al Perfil de Egreso, al Plan de Desarrollo Institucional, a las necesidades de la sociedad y a las políticas nacionales e internacionales relacionadas con la educación superior y el desarrollo sostenible.

Asimismo, tendrá por objeto fortalecer la formación integral de los estudiantes mediante experiencias académicas contextualizadas, promover la vinculación permanente con los distintos sectores sociales y garantizar que la extensión universitaria genere impactos verificables en beneficio de la comunidad.

Artículo 31°. Principios rectores

El Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria se regirá por los siguientes principios:

a) Pertinencia académica y social.
b) Responsabilidad social universitaria.
c) Vinculación permanente con la comunidad.
d) Formación integral basada en competencias.
e) Integración entre docencia, investigación y extensión.
f) Calidad y mejora continua.
g) Participación democrática y trabajo colaborativo.
h) Inclusión, equidad e interculturalidad.
i) Transparencia y rendición de cuentas.
j) Innovación y transformación social.
k) Sostenibilidad ambiental.
l) Respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales.
Estos principios deberán orientar la planificación, ejecución y evaluación de todas las acciones de extensión desarrolladas por la Carrera.

Artículo 32°. Objetivos del Sistema

Son objetivos del Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria:
a) Garantizar la planificación estratégica de la extensión universitaria.
b) Asegurar la coherencia entre las actividades de extensión y el Proyecto Educativo de la Carrera.
c) Favorecer el desarrollo de competencias profesionales, éticas y sociales en los estudiantes.
d) Fortalecer la interacción entre la Universidad y los distintos sectores de la sociedad.
e) Promover proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales orientados a la solución de problemas prioritarios del entorno.
f) Implementar mecanismos permanentes de seguimiento, evaluación y mejora de los proyectos de extensión.

g) Generar evidencias objetivas que permitan evaluar el impacto académico y social de las actividades desarrolladas.
h) Contribuir al cumplimiento de los criterios e indicadores establecidos por los organismos nacionales e internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior.

Artículo 33°. Componentes del Sistema

El Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria comprenderá, como mínimo, los siguientes componentes:
a) Política Institucional de Extensión.
b) Plan Estratégico de Extensión.
c) Plan Operativo Anual de Extensión.
d) Líneas Institucionales de Extensión.
e) Programas y proyectos de extensión.
f) Sistema de indicadores.
g) Sistema de seguimiento y monitoreo.
h) Sistema de evaluación del impacto.
i) Gestión documental y evidencias.
j) Mecanismos de mejora continua.
k) Sistema de información para la gestión de la extensión.
l) Informes periódicos de gestión.
Todos estos componentes deberán funcionar de manera articulada y coordinada para garantizar la calidad de la gestión institucional.

Artículo 34°. Articulación institucional

Las actividades de extensión universitaria deberán planificarse y ejecutarse en coordinación con las diferentes instancias académicas y administrativas de la Universidad, procurando su integración con:
a) el Proyecto Educativo Institucional;
b) el Plan de Desarrollo Institucional;
c) el Plan de Desarrollo de la Carrera;
d) el Modelo Educativo Institucional;
e) el Sistema de Aseguramiento de la Calidad;
f) las políticas institucionales;
g) las líneas institucionales de investigación;
h) los planes de vinculación con el entorno;
i) los programas de bienestar universitario;
j) las actividades de internacionalización.
La articulación institucional tendrá por finalidad optimizar recursos, evitar duplicidades, fortalecer la cooperación entre dependencias y asegurar la coherencia de las acciones desarrolladas.

Artículo 35°. Planificación de la Extensión Universitaria

La planificación de la extensión universitaria deberá desarrollarse de manera sistemática, participativa y basada en evidencias.

Anualmente se elaborará un Plan Operativo de Extensión que contendrá, como mínimo:
a) diagnóstico de necesidades del entorno;

b) líneas prioritarias de intervención;
c) objetivos estratégicos;
d) proyectos previstos;
e) cronograma de ejecución;
f) responsables;
g) recursos asignados;
h) indicadores de cumplimiento;
i) mecanismos de evaluación;
j) riesgos identificados y medidas de mitigación.
Toda planificación deberá responder a las prioridades institucionales y a las necesidades sociales identificadas mediante procesos participativos.

Artículo 36°. Gestión basada en evidencias

La gestión de la extensión universitaria se sustentará en información objetiva, verificable y sistemáticamente documentada.

Para tal efecto, la Coordinación de Investigación y Extensión implementará mecanismos de recolección, organización, análisis y conservación de evidencias relacionadas con la planificación, ejecución, resultados e impacto de los proyectos.

Las evidencias deberán ser utilizadas para la evaluación institucional, la rendición de cuentas, la toma de decisiones, la mejora continua y los procesos de evaluación externa y acreditación.

Artículo 37°. Evaluación del Sistema

El Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria será evaluado, al menos una vez por año, mediante procesos de autoevaluación institucional que permitan valorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, impacto y sostenibilidad.

La evaluación comprenderá el análisis del grado de cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas establecidas, así como la identificación de fortalezas, oportunidades de mejora, riesgos y acciones correctivas.

Los resultados de la evaluación deberán incorporarse a los procesos de planificación del siguiente período académico y constituirán insumos para el fortalecimiento permanente de la gestión de la extensión.

Artículo 38°. Mejora permanente del Sistema

El Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria estará sujeto a un proceso permanente de actualización, innovación y mejora, en concordancia con la evolución de las políticas institucionales, las necesidades del entorno, los avances científicos, las disposiciones legales vigentes y los criterios establecidos por los organismos nacionales e internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior.

Toda modificación al Sistema deberá sustentarse en evidencias objetivas, resultados de evaluación, análisis de riesgos y procesos de revisión participativa, asegurando su pertinencia y contribución al fortalecimiento de la calidad institucional.

CAPÍTULO XV

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA EN LA EXTENSIÓN

Artículo 39°. Concepto y alcance de la Responsabilidad Social Universitaria

La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) constituye un eje estratégico y transversal de la gestión institucional, mediante el cual la Carrera de Medicina orienta sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión hacia la generación de valor público, el desarrollo sostenible, la promoción del bienestar colectivo y la solución de las necesidades prioritarias de la sociedad.

En el ámbito de la extensión universitaria, la RSU comprende el conjunto de políticas, programas, proyectos y acciones desarrollados con criterios de ética, equidad, solidaridad, sostenibilidad, participación ciudadana, respeto a los derechos humanos y compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Todas las actividades de extensión deberán planificarse, ejecutarse y evaluarse bajo el enfoque de Responsabilidad Social Universitaria, promoviendo una relación bidireccional entre la Universidad y la sociedad, basada en el diálogo, la corresponsabilidad y la construcción conjunta de soluciones.

Artículo 40°. Finalidad de la Responsabilidad Social Universitaria

La Responsabilidad Social Universitaria tendrá como finalidad fortalecer el compromiso institucional con el desarrollo humano sostenible, promoviendo la formación de profesionales íntegros, éticos, socialmente responsables y comprometidos con la transformación positiva de su entorno.

Asimismo, buscará garantizar que las actividades de extensión contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de las comunidades, favorezcan la equidad social, reduzcan las desigualdades, promuevan estilos de vida saludables y generen impactos sostenibles en beneficio de la población.

Artículo 41°. Principios de la Responsabilidad Social Universitaria

Las acciones de extensión desarrolladas por la Carrera se regirán por los siguientes principios:
a) Compromiso con el desarrollo humano y el bienestar social.
b) Respeto a la dignidad de las personas y a los derechos humanos.
c) Ética profesional e integridad académica.
d) Equidad, inclusión y no discriminación.
e) Participación comunitaria y corresponsabilidad.
f) Transparencia y rendición de cuentas.
g) Respeto por la diversidad cultural.
h) Protección del ambiente y sostenibilidad.
i) Solidaridad y justicia social.

j) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
k) Innovación social.
l) Mejora continua de los procesos de vinculación con la comunidad.
Estos principios deberán orientar la formulación, ejecución y evaluación de todos los programas y proyectos de extensión.

Artículo 42°. Objetivos de la Responsabilidad Social Universitaria
La Carrera de Medicina promoverá la Responsabilidad Social Universitaria mediante los siguientes objetivos:
a) Fortalecer la vinculación permanente entre la Universidad y la comunidad.
b) Contribuir a la solución de problemas prioritarios de salud pública y desarrollo social.
c) Promover la formación integral de los estudiantes mediante experiencias de aprendizaje contextualizadas.
d) Favorecer la participación activa de docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo en proyectos de impacto social.
e) Generar conocimiento pertinente a partir de la interacción con la comunidad.
f) Promover el ejercicio ético de la profesión médica.
g) Impulsar acciones que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
h) Fomentar alianzas con organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de proyectos conjuntos.

Artículo 43°. Ejes de actuación de la Responsabilidad Social Universitaria
Las acciones de Responsabilidad Social Universitaria deberán desarrollarse, como mínimo, en los siguientes ejes:
a) Promoción y prevención en salud.
b) Educación sanitaria y alfabetización en salud.
c) Desarrollo comunitario.
d) Atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
e) Protección ambiental y salud ambiental.
f) Promoción de estilos de vida saludables.
g) Derechos humanos y ciudadanía.
h) Inclusión y accesibilidad.
i) Innovación social.
j) Gestión ética institucional.
k) Desarrollo local y regional.

La Coordinación de Investigación y Extensión podrá proponer nuevos ejes de actuación conforme a las necesidades identificadas en el entorno y a las prioridades institucionales.

Artículo 44°. Diagnóstico de necesidades sociales

Toda iniciativa de extensión deberá sustentarse en un diagnóstico previo que permita identificar las necesidades, problemas, potencialidades y prioridades de la comunidad o institución beneficiaria.

El diagnóstico deberá elaborarse utilizando metodologías participativas y fuentes de información confiables, considerando, entre otros aspectos:
a) indicadores epidemiológicos;
b) indicadores sociales;

c) características demográficas;
d) determinantes sociales de la salud;
e) políticas públicas vigentes;
f) prioridades nacionales y regionales de salud;
g) opiniones de los actores comunitarios.
Los resultados del diagnóstico constituirán el fundamento para la formulación y aprobación de los proyectos de extensión.

Artículo 45°. Participación de los grupos de interés

La planificación, ejecución y evaluación de las actividades de extensión promoverán la participación activa de los grupos de interés relacionados con la Carrera de Medicina, incluyendo instituciones públicas, organizaciones sociales, establecimientos de salud, gobiernos locales, egresados, empleadores, asociaciones profesionales y representantes de la comunidad.

La participación deberá orientarse a fortalecer la pertinencia de los proyectos, favorecer la corresponsabilidad en la toma de decisiones y contribuir a la sostenibilidad de las intervenciones.

Artículo 46°. Ética y responsabilidad en la intervención comunitaria

Toda actividad de extensión deberá desarrollarse respetando los principios éticos propios del ejercicio profesional y de la investigación en salud.

Los docentes, estudiantes y demás participantes deberán actuar con responsabilidad, confidencialidad, respeto por la autonomía de las personas, sensibilidad cultural y observancia de la normativa vigente sobre protección de datos personales, bioseguridad y derechos de los pacientes.

Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, deberán obtenerse las autorizaciones institucionales y los consentimientos correspondientes, garantizando la protección de los derechos de los participantes.

Artículo 47°. Evaluación de la Responsabilidad Social Universitaria

La Carrera implementará mecanismos permanentes para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Responsabilidad Social Universitaria, considerando indicadores relacionados con:
a) cobertura de las acciones;
b) participación de estudiantes y docentes;
c) satisfacción de los beneficiarios;
d) fortalecimiento de capacidades comunitarias;
e) impacto social alcanzado;
f) sostenibilidad de los resultados;
g) contribución a las políticas institucionales;
h) aportes al desarrollo local y regional.
Los resultados de la evaluación deberán incorporarse a los procesos de planificación y mejora continua de la extensión universitaria.

Artículo 48°. Rendición de cuentas y transparencia

La Coordinación de Investigación y Extensión elaborará anualmente un Informe de Responsabilidad Social Universitaria que integre los principales resultados de los programas y proyectos ejecutados, incluyendo información sobre recursos utilizados, población beneficiaria, logros alcanzados, indicadores de impacto, lecciones aprendidas y acciones de mejora.

Este informe constituirá un instrumento de transparencia institucional y de rendición de cuentas ante las autoridades universitarias, la comunidad académica y los grupos de interés, y servirá como evidencia para los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación.

CAPÍTULO XVI

APRENDIZAJE–SERVICIO (SERVICE LEARNING)

Artículo 49°. Concepto de Aprendizaje–Servicio

El Aprendizaje–Servicio constituye una metodología pedagógica institucional mediante la cual los estudiantes integran los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores desarrollados en las actividades curriculares con la prestación de servicios dirigidos a responder a necesidades reales de la comunidad.

Esta metodología promueve una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad, favoreciendo simultáneamente el logro de los resultados de aprendizaje previstos en el plan de estudios y la generación de beneficios concretos para las comunidades, instituciones y grupos sociales participantes.

El Aprendizaje–Servicio deberá desarrollarse como una estrategia de formación integral, fortaleciendo el compromiso ético, la responsabilidad social, el pensamiento crítico, la comunicación efectiva, el trabajo interdisciplinario y la capacidad de intervención profesional en contextos reales.

Artículo 50°. Finalidad

La incorporación del Aprendizaje–Servicio tendrá como finalidad fortalecer la formación basada en competencias mediante experiencias académicas contextualizadas que permitan a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos durante su proceso formativo para contribuir a la solución de problemas prioritarios del entorno.

Asimismo, procurará fortalecer la integración entre la docencia, la investigación y la extensión universitaria, favoreciendo el aprendizaje significativo, el compromiso ciudadano y la construcción colectiva del conocimiento.

Artículo 51°. Objetivos del Aprendizaje–Servicio

Son objetivos del Aprendizaje–Servicio:
a) Integrar la formación académica con las necesidades de la comunidad.
b) Favorecer el desarrollo de competencias profesionales, éticas, sociales y ciudadanas.
c) Promover la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las asignaturas.
d) Fortalecer la sensibilidad social y el compromiso profesional de los estudiantes.

e) Generar soluciones innovadoras a problemas de interés comunitario.
f) Promover el aprendizaje activo, colaborativo y reflexivo.
g) Favorecer la participación de la comunidad como aliada del proceso formativo.
h) Contribuir al fortalecimiento del perfil de egreso de la Carrera.

Artículo 52°. Principios metodológicos

Las actividades desarrolladas bajo la modalidad de Aprendizaje–Servicio deberán observar, como mínimo, los siguientes principios:
a) Vinculación con los resultados de aprendizaje previstos en el plan de estudios.
b) Atención a necesidades reales previamente diagnosticadas.
c) Participación activa de los estudiantes durante todas las etapas del proyecto.
d) Acompañamiento permanente por parte del docente responsable.
e) Participación de la comunidad en la planificación y evaluación de las actividades.
f) Reflexión crítica sobre la experiencia desarrollada.
g) Respeto por la diversidad cultural y social.
h) Ética profesional y responsabilidad social.
i) Evaluación sistemática del aprendizaje y del impacto generado.

Artículo 53°. Integración curricular

Las actividades de Aprendizaje–Servicio deberán incorporarse progresivamente al currículo de la Carrera mediante su articulación con las asignaturas, módulos, prácticas preprofesionales, internados, proyectos integradores y demás espacios formativos previstos en el Plan de Estudios.
Cada asignatura que incorpore esta metodología deberá establecer expresamente:
a) los resultados de aprendizaje que serán desarrollados;
b) las competencias que se pretende fortalecer;
c) las actividades comunitarias previstas;
d) los criterios e instrumentos de evaluación;
e) las evidencias que deberán presentar los estudiantes.
La incorporación curricular deberá realizarse respetando la naturaleza y los objetivos específicos de cada espacio académico.

Artículo 54°. Diseño de los proyectos de Aprendizaje–Servicio

Los proyectos formulados bajo esta metodología deberán contener, como mínimo:
a) fundamentación académica;
b) diagnóstico de necesidades;
c) población beneficiaria;
d) resultados de aprendizaje asociados;
e) competencias a desarrollar;
f) actividades de servicio;
g) cronograma de ejecución;
h) recursos requeridos;
i) responsables institucionales;
j) indicadores de evaluación;
k) mecanismos de seguimiento;
l) estrategias de sostenibilidad.

La Coordinación de Investigación y Extensión establecerá los formatos institucionales para la formulación de dichos proyectos.

Artículo 55°. Responsabilidades del docente

El docente responsable de una actividad de Aprendizaje–Servicio tendrá las siguientes funciones:
a) planificar académicamente la actividad;
b) orientar a los estudiantes durante todas las etapas del proyecto;
c) garantizar la articulación entre la actividad comunitaria y los contenidos curriculares;
d) supervisar el cumplimiento de las normas éticas y de bioseguridad;
e) evaluar el desempeño de los estudiantes;
f) promover procesos de reflexión crítica sobre la experiencia desarrollada;
g) elaborar el informe final correspondiente.

Artículo 56°. Responsabilidades de los estudiantes

Los estudiantes deberán:
a) participar activamente en todas las etapas del proyecto;
b) cumplir las normas institucionales y éticas aplicables;
c) respetar a las comunidades e instituciones participantes;
d) mantener una conducta profesional durante el desarrollo de las actividades;
e) elaborar los productos académicos requeridos;
f) participar en las actividades de evaluación y reflexión;
g) contribuir a la sistematización de las experiencias desarrolladas.
La participación en actividades de Aprendizaje–Servicio constituirá parte del proceso formativo y estará sujeta a evaluación académica.

Artículo 57°. Evaluación del aprendizaje

La evaluación de las actividades de Aprendizaje–Servicio deberá valorar tanto el proceso de aprendizaje como la calidad del servicio prestado.
La evaluación comprenderá, entre otros aspectos:
a) logro de los resultados de aprendizaje;
b) desarrollo de competencias profesionales;
c) aplicación de conocimientos científicos;
d) habilidades de comunicación;
e) trabajo colaborativo;
f) pensamiento crítico;
g) ética profesional;
h) capacidad de resolución de problemas;
i) compromiso social.
Para ello podrán utilizarse rúbricas, portafolios, diarios reflexivos, informes técnicos, presentaciones, estudios de caso, evaluaciones por pares y demás instrumentos previstos por la normativa institucional.

Artículo 58°. Reflexión académica

Toda actividad desarrollada bajo la metodología de Aprendizaje–Servicio deberá concluir con un proceso estructurado de reflexión crítica, orientado a analizar la experiencia vivida, los aprendizajes alcanzados, las dificultades encontradas y las oportunidades de mejora.

La reflexión podrá realizarse mediante seminarios, talleres, portafolios reflexivos, estudios de caso, foros académicos, informes escritos u otras estrategias pedagógicas definidas por el docente responsable.

Los resultados obtenidos deberán incorporarse como insumos para el mejoramiento continuo de las asignaturas y de los programas de extensión.

Artículo 59°. Evaluación institucional del Aprendizaje–Servicio

La Coordinación de Investigación y Extensión, en coordinación con las instancias académicas competentes, realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación del Aprendizaje–Servicio, considerando aspectos tales como:
a) número de proyectos desarrollados;
b) participación estudiantil y docente;
c) integración curricular;
d) satisfacción de los beneficiarios;
e) resultados de aprendizaje alcanzados;
f) impacto comunitario;
g) sostenibilidad de las intervenciones;
h) contribución al perfil de egreso.
Los resultados de dichas evaluaciones serán incorporados a los procesos institucionales de planificación, aseguramiento de la calidad y mejora continua.

Artículo 60°. Reconocimiento académico

La Carrera promoverá el reconocimiento institucional de las experiencias de Aprendizaje–Servicio mediante su incorporación en los procesos de evaluación académica, certificación de actividades, reconocimiento a docentes y estudiantes destacados, difusión de buenas prácticas y sistematización de experiencias exitosas.

Asimismo, fomentará la publicación y socialización de los resultados obtenidos, con el propósito de fortalecer la cultura institucional de compromiso social, innovación educativa y mejora permanente.

CAPÍTULO XVII: INTEGRACIÓN ENTRE LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 61°. Naturaleza de la integración de las funciones sustantivas

La docencia, la investigación y la extensión constituyen funciones sustantivas e inseparables de la Universidad, orientadas de manera articulada al cumplimiento de su misión institucional, a la formación integral de los estudiantes, a la generación y transferencia del conocimiento y al desarrollo sostenible de la sociedad.

La Carrera de Medicina garantizará que las actividades de extensión se desarrollen en estrecha vinculación con los procesos de enseñanza y aprendizaje, las líneas institucionales de investigación y las necesidades del entorno, favoreciendo un modelo educativo centrado en el desarrollo de competencias profesionales y en la solución de problemas reales de la comunidad.

La integración de estas funciones deberá reflejarse en la planificación académica, en los programas de estudio, en los proyectos institucionales y en los mecanismos de evaluación de la calidad.

Artículo 62°. Finalidad de la integración

La integración entre la docencia, la investigación y la extensión tendrá por finalidad:
a) fortalecer la formación integral de los estudiantes mediante experiencias académicas contextualizadas;
b) promover la aplicación práctica del conocimiento científico;
c) favorecer la generación de nuevo conocimiento a partir de las necesidades identificadas en la comunidad;
d) contribuir a la innovación educativa y social;
e) fortalecer la pertinencia del currículo;
f) mejorar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
g) promover la participación interdisciplinaria;
h) fortalecer el compromiso social de la Universidad.

Artículo 63°. Articulación con el Proyecto Educativo de la Carrera

Todas las actividades de extensión deberán guardar coherencia con el Proyecto Educativo de la Carrera, el Perfil de Egreso, los resultados de aprendizaje, el Plan de Estudios y las competencias profesionales definidas para el médico egresado.

La formulación de los proyectos deberá evidenciar expresamente la relación existente entre las actividades propuestas y los objetivos formativos de la Carrera, identificando las competencias que se fortalecerán mediante la participación de los estudiantes.

La Coordinación de Investigación y Extensión verificará dicha articulación antes de la aprobación de cada proyecto.

Artículo 64°. Vinculación con el currículo

Las actividades de extensión deberán incorporarse progresivamente al currículo mediante su integración con las asignaturas, módulos, prácticas profesionales, actividades comunitarias, internados, proyectos integradores y demás espacios académicos previstos en el Plan de Estudios.

Cada unidad académica identificará las oportunidades de integración curricular y promoverá el desarrollo de actividades que permitan a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos en contextos reales.

La incorporación curricular deberá responder a criterios de pertinencia disciplinar, progresión del aprendizaje y formación basada en competencias.

Artículo 65°. Vinculación con las líneas institucionales de investigación

Los proyectos de extensión deberán desarrollarse, preferentemente, en correspondencia con las líneas institucionales de investigación de la Universidad y de la Carrera de Medicina.

La información obtenida durante la ejecución de los proyectos podrá constituir insumo para el desarrollo de investigaciones científicas, estudios epidemiológicos, proyectos de innovación, publicaciones académicas y trabajos de conclusión de carrera, respetando en todo momento las normas éticas y legales aplicables.

Asimismo, los resultados de las investigaciones institucionales podrán orientar la formulación de nuevos proyectos de extensión dirigidos a atender problemáticas identificadas en la comunidad.

Artículo 66°. Integración interdisciplinaria

La Carrera promoverá el desarrollo de proyectos de extensión con enfoque interdisciplinario, favoreciendo la participación coordinada de docentes y estudiantes de diferentes áreas del conocimiento, cuando la naturaleza del problema abordado así lo requiera.

La integración interdisciplinaria tendrá como propósito enriquecer el análisis de las necesidades sociales, ampliar las alternativas de intervención y fortalecer la calidad de las soluciones propuestas.

En los casos que corresponda, podrán establecerse proyectos conjuntos con otras carreras, facultades, universidades, instituciones públicas, establecimientos de salud, organizaciones de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 67°. Participación de docentes investigadores

Los docentes responsables de proyectos de extensión procurarán incorporar actividades de investigación aplicada que permitan generar conocimiento relevante para la mejora de las intervenciones comunitarias.

La participación de docentes investigadores contribuirá al fortalecimiento metodológico de los proyectos, a la sistematización de las experiencias desarrolladas y a la producción científica derivada de las acciones de extensión.

La Universidad promoverá la conformación de equipos académicos integrados por docentes extensionistas e investigadores, favoreciendo la cooperación entre ambas funciones

Artículo 68°. Participación estudiantil

Los estudiantes participarán activamente en las diferentes etapas de los proyectos integrados, incluyendo el diagnóstico, la planificación, la ejecución, el análisis de resultados, la elaboración de informes y la socialización de las experiencias.

La participación estudiantil deberá orientarse al desarrollo progresivo de competencias profesionales, científicas, comunicativas, éticas y sociales, fortaleciendo la capacidad de trabajo colaborativo y la resolución de problemas complejos.

Las actividades desarrolladas podrán ser reconocidas académicamente conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 69°. Transferencia y gestión del conocimiento

Los conocimientos, experiencias, innovaciones y buenas prácticas generadas mediante los proyectos integrados deberán ser sistematizados y difundidos con el propósito de favorecer el aprendizaje institucional y la transferencia de conocimiento hacia la comunidad académica y la sociedad.

La Universidad promoverá la publicación de artículos científicos, informes técnicos, estudios de caso, manuales, materiales educativos y demás productos académicos derivados de las actividades de extensión.

Asimismo, impulsará espacios de intercambio académico para la socialización de los resultados y la construcción colaborativa de nuevas propuestas de intervención.

Artículo 70°. Evaluación de la integración de las funciones sustantivas

La Coordinación de Investigación y Extensión, en coordinación con las instancias académicas competentes, implementará mecanismos para evaluar periódicamente el grado de integración entre la docencia, la investigación y la extensión.
La evaluación considerará, entre otros aspectos:
a) la articulación de los proyectos con el currículo;
b) la vinculación con las líneas institucionales de investigación;
c) la participación de docentes y estudiantes;
d) la producción académica derivada de los proyectos;
e) la generación de innovaciones educativas;
f) la transferencia del conocimiento;
g) el impacto sobre la formación profesional;
h) la contribución a la solución de problemas del entorno.
Los resultados obtenidos constituirán insumos para la planificación institucional y para los procesos de aseguramiento de la calidad.

Artículo 71°. Seguimiento y mejora de la integración

La Carrera establecerá mecanismos permanentes de seguimiento para identificar oportunidades de fortalecimiento de la articulación entre la docencia, la investigación y la extensión.

Las conclusiones derivadas del seguimiento deberán incorporarse a los procesos de revisión curricular, actualización de los programas de estudio, fortalecimiento de las líneas de investigación y planificación de nuevos proyectos de extensión, garantizando un proceso continuo de retroalimentación y mejora institucional.

CAPÍTULO XVIII: SISTEMA DE INDICADORES DE CALIDAD DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 72°. Objeto

El presente capítulo tiene por objeto establecer el Sistema de Indicadores de Calidad de la Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina, como instrumento de gestión destinado a medir, monitorear, evaluar y mejorar el desempeño de las políticas, programas, proyectos y actividades de extensión, mediante la utilización de indicadores objetivos, verificables y comparables.

El Sistema de Indicadores permitirá generar información confiable para la toma de decisiones, el aseguramiento de la calidad, la rendición de cuentas y los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación institucional

Artículo 73°. Finalidad

El Sistema de Indicadores de Calidad tendrá como finalidad:
a) evaluar la eficacia, eficiencia, pertinencia, impacto y sostenibilidad de la extensión universitaria;
b) fortalecer la planificación basada en evidencias;
c) identificar fortalezas, oportunidades de mejora y riesgos;
d) medir el cumplimiento de los objetivos institucionales;
e) facilitar la toma de decisiones basada en información objetiva;
f) contribuir al cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad en educación superior.

Artículo 74°. Principios del Sistema de Indicadores

El Sistema de Indicadores se regirá por los siguientes principios:
a) objetividad;
b) confiabilidad;
c) validez;
d) pertinencia;
e) oportunidad;
f) trazabilidad;
g) transparencia;
h) comparabilidad;
i) mejora continua;
j) utilización para la toma de decisiones.
Todos los indicadores deberán sustentarse en información verificable y proveniente de fuentes institucionales oficialmente reconocidas.

Artículo 75°. Tipología de los indicadores

El Sistema comprenderá, como mínimo, las siguientes categorías de indicadores:

a) **Indicadores de estructura**, destinados a evaluar la disponibilidad de recursos humanos, financieros, tecnológicos y de infraestructura para el desarrollo de la extensión.

b) **Indicadores de proceso**, orientados a medir la ejecución de las actividades planificadas, el cumplimiento de cronogramas y la gestión de los proyectos.

c) **Indicadores de resultado**, dirigidos a valorar los productos obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) **Indicadores de impacto**, destinados a evaluar los cambios generados en la comunidad, en la formación de los estudiantes y en el fortalecimiento institucional.

e) **Indicadores de sostenibilidad**, orientados a medir la permanencia de los beneficios alcanzados y la continuidad de las acciones implementadas.

Artículo 76°. Indicadores mínimos institucionales
La Carrera implementará, como mínimo, los siguientes indicadores institucionales:
a) porcentaje de ejecución del Plan Operativo Anual de Extensión;
b) número de programas de extensión ejecutados;
c) número de proyectos desarrollados;
d) porcentaje de proyectos ejecutados conforme a la planificación;
e) número de estudiantes participantes;
f) porcentaje de participación estudiantil por cohorte;
g) número de docentes extensionistas;
h) porcentaje de docentes participantes;
i) número de beneficiarios directos e indirectos;
j) cobertura geográfica de los proyectos;
k) número de alianzas estratégicas establecidas;
l) porcentaje de proyectos interdisciplinarios;
m) número de publicaciones derivadas de la extensión;
n) porcentaje de proyectos articulados con la investigación;
o) porcentaje de proyectos vinculados al currículo;
p) nivel de satisfacción de los beneficiarios;
q) nivel de satisfacción de estudiantes y docentes;
r) porcentaje de cumplimiento de metas;
s) porcentaje de ejecución presupuestaria;
t) número de acciones de mejora implementadas.
La Coordinación de Investigación y Extensión podrá incorporar indicadores adicionales cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Artículo 77°. Fichas técnicas de los indicadores
Cada indicador contará con una ficha técnica que deberá contener, al menos:
a) denominación;
b) objetivo;
c) definición conceptual;
d) fórmula de cálculo;
e) unidad de medida;
f) línea de base;
g) meta institucional;
h) frecuencia de medición;
i) fuente de información;

j) responsable de la recolección;
k) responsable del análisis;
l) mecanismo de verificación.
Las fichas técnicas serán aprobadas por la autoridad competente y revisadas periódicamente.

Artículo 78°. Recolección y validación de la información
La información utilizada para el cálculo de los indicadores deberá obtenerse mediante procedimientos estandarizados que garanticen su integridad, consistencia, confiabilidad y oportunidad.
La Coordinación de Investigación y Extensión será responsable de coordinar la recolección de datos, mientras que las unidades académicas y administrativas involucradas deberán proporcionar oportunamente la información requerida.
Previamente a su utilización, los datos serán objeto de procesos de validación y verificación que aseguren su calidad y exactitud.

Artículo 79°. Análisis de resultados
Los resultados obtenidos mediante el Sistema de Indicadores serán analizados periódicamente con el propósito de:
a) evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales;
b) identificar tendencias y oportunidades de mejora;
c) detectar desviaciones respecto de las metas establecidas;
d) valorar la eficacia de las acciones implementadas;
e) proponer acciones preventivas, correctivas y de mejora;
f) retroalimentar la planificación institucional.
El análisis deberá documentarse mediante informes técnicos que serán elevados a las autoridades competentes.

Artículo 80°. Tablero de Control de la Extensión Universitaria
La Coordinación de Investigación y Extensión implementará un Tablero de Control que consolide los principales indicadores de desempeño de la extensión universitaria.
El Tablero permitirá visualizar el grado de cumplimiento de las metas institucionales, identificar áreas críticas y facilitar el seguimiento permanente de la gestión por parte de las autoridades académicas.
La información contenida en el Tablero será actualizada periódicamente y utilizada como herramienta para la toma de decisiones estratégicas.

Artículo 81°. Informes de desempeño
La Coordinación de Investigación y Extensión elaborará informes periódicos de desempeño, en los que se analizarán los resultados alcanzados respecto de los indicadores establecidos.
Estos informes deberán incluir, como mínimo:
a) resultados obtenidos;
b) análisis comparativo con períodos anteriores;
c) nivel de cumplimiento de las metas;
d) identificación de fortalezas;
e) identificación de debilidades;
f) riesgos detectados;
g) acciones correctivas propuestas;
h) recomendaciones para el mejoramiento del sistema.

Los informes serán presentados al Decanato y a las instancias responsables del Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 82°. Utilización de los resultados
Los resultados derivados del Sistema de Indicadores deberán ser utilizados para:
a) la planificación anual de la extensión;
b) la actualización de programas y proyectos;
c) la asignación de recursos;
d) la evaluación del desempeño institucional;
e) la formulación de planes de mejora;
f) la actualización del Reglamento de Extensión;
g) la elaboración de informes institucionales;
h) los procesos de autoevaluación y acreditación.
En ningún caso los indicadores constituirán un fin en sí mismos, sino herramientas para fortalecer la calidad y la mejora continua de la gestión de la extensión universitaria.

Artículo 83°. Revisión y actualización del Sistema de Indicadores
El Sistema de Indicadores de Calidad será revisado, al menos, una vez por año o cuando se produzcan modificaciones en la normativa institucional, en los criterios de evaluación de la ANEAES o en las políticas nacionales e internacionales relacionadas con la educación superior.
Las actualizaciones deberán sustentarse en análisis técnicos, evidencias institucionales y necesidades de información para la gestión de la calidad.

CAPÍTULO XIX: EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOCIAL DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 84°. Objeto
El presente capítulo tiene por objeto regular el proceso de evaluación del impacto social de los programas, proyectos y actividades de extensión universitaria desarrollados por la Carrera de Medicina, con el propósito de valorar su contribución efectiva al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, al fortalecimiento de la formación académica de los estudiantes y al cumplimiento de la misión institucional.
La evaluación del impacto social constituirá un componente obligatorio del Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria y formará parte de los procesos institucionales de aseguramiento de la calidad.

Artículo 85°. Concepto de impacto social
Se entenderá por impacto social el conjunto de cambios, transformaciones o efectos verificables, positivos o negativos, previstos o no previstos, generados como consecuencia de la ejecución de los programas y proyectos de extensión universitaria sobre las personas, comunidades, instituciones, organizaciones y demás grupos de interés.
La evaluación del impacto no se limitará al número de actividades ejecutadas o de beneficiarios atendidos, sino que procurará determinar el valor agregado producido por las intervenciones universitarias en términos de desarrollo humano, fortalecimiento institucional, mejoramiento de la salud, desarrollo comunitario, generación de capacidades y transformación social.

Artículo 86°. Finalidad de la evaluación del impacto
La evaluación del impacto social tendrá las siguientes finalidades:

a) determinar la pertinencia de los proyectos desarrollados;
b) valorar la eficacia de las intervenciones realizadas;
c) medir la contribución de la Universidad al desarrollo social;
d) identificar cambios producidos en la población beneficiaria;
e) fortalecer la toma de decisiones basada en evidencias;
f) retroalimentar la planificación institucional;
g) optimizar la utilización de los recursos;
h) promover la mejora continua de la extensión universitaria.

Artículo 87°. Principios de la evaluación del impacto
La evaluación del impacto social se desarrollará conforme a los siguientes principios:
a) objetividad;
b) rigor metodológico;
c) participación de los grupos de interés;
d) transparencia;
e) enfoque ético;
f) pertinencia;
g) sostenibilidad;
h) utilidad para la toma de decisiones;
i) mejora continua.
Los procesos de evaluación deberán sustentarse en información verificable y metodologías técnicamente validadas.

Artículo 88°. Ámbitos de evaluación
La evaluación del impacto comprenderá, como mínimo, los siguientes ámbitos:
a) impacto académico sobre la formación de los estudiantes;
b) impacto social en la comunidad beneficiaria;
c) impacto institucional para la Universidad;
d) impacto sobre las organizaciones participantes;
e) impacto sanitario, cuando corresponda;
f) impacto ambiental, en los proyectos que involucren esta dimensión;
g) impacto sobre el fortalecimiento de capacidades comunitarias;
h) impacto en la generación y transferencia del conocimiento.
Cada proyecto podrá incorporar otros ámbitos de evaluación de acuerdo con su naturaleza y objetivos.

Artículo 89°. Dimensiones del impacto
La evaluación deberá considerar las siguientes dimensiones:
a) pertinencia;
b) eficacia;
c) eficiencia;
d) cobertura;
e) sostenibilidad;
f) equidad;
g) innovación;
h) participación comunitaria;
i) fortalecimiento institucional;
j) contribución al desarrollo local.

Estas dimensiones serán utilizadas como referencia para el análisis integral de los resultados obtenidos.

Artículo 90°. Criterios de evaluación
Los proyectos de extensión serán evaluados considerando, entre otros, los siguientes criterios:
a) grado de cumplimiento de los objetivos;
b) satisfacción de los beneficiarios;
c) solución efectiva de las necesidades identificadas;
d) fortalecimiento de capacidades locales;
e) continuidad de los beneficios alcanzados;
f) utilización eficiente de los recursos;
g) articulación con el currículo;
h) contribución al perfil de egreso;
i) generación de alianzas institucionales;
j) producción de conocimiento derivada del proyecto.

Artículo 91°. Metodologías e instrumentos
La evaluación del impacto podrá realizarse mediante metodologías cuantitativas, cualitativas o mixtas, según la naturaleza del proyecto.
Entre los instrumentos podrán utilizarse:
a) encuestas;
b) entrevistas;
c) grupos focales;
d) observación directa;
e) visitas de seguimiento;
f) análisis documental;
g) estudios de caso;
h) indicadores estadísticos;
i) matrices de evaluación;
j) análisis comparativos antes y después de la intervención.
La selección de los instrumentos deberá justificarse técnicamente en el plan de evaluación de cada proyecto.

Artículo 92°. Momentos de la evaluación
La evaluación del impacto comprenderá, como mínimo, tres momentos:
a) **Evaluación inicial**, destinada a establecer la línea de base y caracterizar la situación previa a la intervención.
b) **Evaluación de proceso**, orientada a monitorear el desarrollo del proyecto y verificar el cumplimiento de las actividades planificadas.
c) **Evaluación final y de seguimiento**, destinada a valorar los resultados obtenidos, los cambios generados y la sostenibilidad de los efectos alcanzados.
Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, podrán realizarse evaluaciones de mediano y largo plazo.

Artículo 93°. Responsables de la evaluación
La evaluación del impacto social será coordinada por la Coordinación de Investigación y Extensión, con la participación de los docentes responsables, estudiantes, representantes de las comunidades beneficiarias y demás actores involucrados.

Cuando la complejidad del proyecto lo justifique, podrán integrarse comités técnicos, especialistas externos o equipos interdisciplinarios que aporten objetividad y rigor metodológico al proceso de evaluación.

Artículo 94°. Informe de impacto social
Al concluir cada proyecto deberá elaborarse un Informe de Impacto Social que contendrá, como mínimo:
a) descripción del proyecto;
b) objetivos;
c) población beneficiaria;
d) metodología de evaluación utilizada;
e) resultados obtenidos;
f) análisis de indicadores;
g) valoración del impacto alcanzado;
h) lecciones aprendidas;
i) dificultades encontradas;
j) recomendaciones para futuras intervenciones;
k) evidencias documentales que respalden las conclusiones.
El informe formará parte del archivo institucional de evidencias y será considerado para los procesos de autoevaluación y acreditación.

Artículo 95°. Utilización de los resultados
Los resultados derivados de la evaluación del impacto social deberán utilizarse para:
a) mejorar el diseño de futuros proyectos;
b) fortalecer la planificación estratégica de la extensión;
c) actualizar las líneas institucionales de intervención;
d) revisar el currículo cuando corresponda;
e) fortalecer la formación de docentes y estudiantes;
f) retroalimentar el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad;
g) sustentar la toma de decisiones por parte de las autoridades académicas.
Asimismo, los resultados podrán difundirse mediante publicaciones, informes técnicos, jornadas académicas y otros medios de divulgación institucional, respetando las disposiciones éticas y legales aplicables.

Artículo 96°. Integración con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad
Los resultados de la evaluación del impacto social constituirán información estratégica para el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad y deberán incorporarse a los procesos de autoevaluación, planificación institucional, formulación de planes de mejora y elaboración de informes de gestión.
La información generada será utilizada para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos de la extensión universitaria y para demostrar evidencias ante los procesos de evaluación externa y acreditación desarrollados por la ANEAES y otros organismos competentes.

CAPÍTULO XX: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EXTENSIÓN

Artículo 97°. Objeto
El presente capítulo tiene por objeto regular el seguimiento y la evaluación de los beneficiarios de los programas, proyectos y actividades de extensión universitaria desarrollados por la Carrera de Medicina, con el propósito de verificar la permanencia de los resultados alcanzados, identificar nuevas necesidades, valorar la sostenibilidad de las intervenciones y fortalecer la pertinencia social de las acciones institucionales.
El seguimiento constituirá un proceso sistemático y permanente, orientado a generar información confiable para la evaluación del impacto social, la mejora continua y la planificación de futuras acciones de extensión.

Artículo 98°. Finalidad
El seguimiento de los beneficiarios tendrá las siguientes finalidades:
a) verificar la permanencia de los resultados obtenidos mediante los proyectos de extensión;
b) identificar cambios producidos en las condiciones de vida de la población beneficiaria;
c) detectar nuevas necesidades y prioridades comunitarias;
d) valorar la sostenibilidad de las acciones implementadas;
e) fortalecer las relaciones institucionales con la comunidad;
f) generar información para la toma de decisiones y la mejora continua;
g) evaluar la pertinencia de las estrategias de intervención utilizadas.

Artículo 99°. Principios
El seguimiento de los beneficiarios se desarrollará conforme a los siguientes principios:
a) continuidad;
b) participación comunitaria;
c) respeto a la dignidad de las personas;
d) confidencialidad;
e) transparencia;
f) objetividad;
g) pertinencia;
h) corresponsabilidad;
i) sostenibilidad.
Todas las actuaciones deberán respetar los principios éticos aplicables al trabajo comunitario y las disposiciones vigentes sobre protección de datos personales.

Artículo 100°. Beneficiarios sujetos a seguimiento
Serán objeto de seguimiento todas las personas, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades que participen o reciban beneficios derivados de los programas y proyectos de extensión universitaria.
Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, podrán establecerse diferentes niveles de seguimiento, considerando las características de la población beneficiaria, la duración de la intervención y los objetivos específicos del proyecto.

Artículo 101°. Plan de seguimiento
Todo proyecto de extensión deberá incorporar un Plan de Seguimiento que forme parte de su diseño y que contenga, como mínimo:

a) objetivos del seguimiento;
b) población beneficiaria;
c) variables a evaluar;
d) indicadores de seguimiento;
e) metodología;
f) instrumentos de recolección de información;
g) cronograma;
h) responsables;
i) mecanismos de análisis de resultados;
j) estrategias para la utilización de la información obtenida.
El Plan de Seguimiento será aprobado conjuntamente con el proyecto de extensión.

Artículo 102°. Variables de seguimiento
El seguimiento podrá considerar, entre otras, las siguientes variables:
a) continuidad de los beneficios obtenidos;
b) cambios en conocimientos, actitudes y prácticas;
c) fortalecimiento de capacidades individuales y comunitarias;
d) nivel de satisfacción de los beneficiarios;
e) grado de participación comunitaria;
f) utilización de los servicios o productos desarrollados;
g) sostenibilidad de las acciones implementadas;
h) percepción de utilidad del proyecto;
i) nuevas necesidades identificadas;
j) contribución al desarrollo local.
Cada proyecto podrá incorporar variables específicas conforme a sus objetivos.

Artículo 103°. Instrumentos de seguimiento
Para el seguimiento de los beneficiarios podrán emplearse, entre otros, los siguientes instrumentos:
a) encuestas de seguimiento;
b) entrevistas individuales;
c) grupos focales;
d) visitas técnicas;
e) observación directa;
f) registros institucionales;
g) estudios de caso;
h) entrevistas con líderes comunitarios;
i) matrices de seguimiento;
j) sistemas de información institucional.
Los instrumentos deberán seleccionarse considerando la naturaleza del proyecto y garantizar la validez y confiabilidad de la información recopilada.

Artículo 104°. Periodicidad
La periodicidad del seguimiento será definida en función de la naturaleza, duración y alcance de cada proyecto.
No obstante, toda intervención deberá contemplar, como mínimo:
a) una evaluación inmediata al finalizar la ejecución;
b) un seguimiento posterior dentro de los seis meses siguientes, cuando la naturaleza del proyecto lo permita;

c) evaluaciones adicionales en proyectos de mediano o largo plazo, conforme al Plan de Seguimiento aprobado.

Artículo 105°. Responsabilidades
La Coordinación de Investigación y Extensión será responsable de coordinar el proceso de seguimiento de los beneficiarios, en articulación con los docentes responsables de los proyectos, las unidades académicas involucradas y las organizaciones participantes.
Los docentes deberán colaborar en la recolección y análisis de la información, mientras que los estudiantes podrán participar en las actividades de seguimiento como parte de su formación académica, respetando las normas éticas y la confidencialidad de la información.

Artículo 106°. Informe de seguimiento
Los resultados del seguimiento deberán consolidarse en un Informe de Seguimiento de Beneficiarios, el cual contendrá, como mínimo:
a) identificación del proyecto;
b) descripción de la población beneficiaria;
c) metodología utilizada;
d) resultados obtenidos;
e) análisis comparativo con la línea de base;
f) nivel de cumplimiento de los objetivos;
g) cambios observados;
h) necesidades emergentes;
i) recomendaciones para futuras intervenciones.
El informe será incorporado al expediente del proyecto y constituirá evidencia para los procesos de aseguramiento de la calidad y acreditación.

Artículo 107°. Utilización de los resultados
La información obtenida mediante el seguimiento de los beneficiarios deberá utilizarse para:
a) fortalecer la planificación de nuevos proyectos;
b) redefinir las líneas institucionales de extensión;
c) actualizar los diagnósticos comunitarios;
d) mejorar las estrategias de intervención;
e) optimizar la asignación de recursos;
f) retroalimentar los procesos de enseñanza y aprendizaje;
g) fortalecer el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad.
Asimismo, los resultados podrán incorporarse a informes de gestión, publicaciones académicas y procesos de autoevaluación institucional, respetando las normas éticas y de confidencialidad.

Artículo 108°. Integración con la mejora continua
Los resultados del seguimiento de los beneficiarios constituirán un insumo obligatorio para la formulación de acciones correctivas, preventivas y de mejora relacionadas con la gestión de la extensión universitaria.
La Coordinación de Investigación y Extensión deberá verificar que las recomendaciones derivadas de los informes de seguimiento sean consideradas en la planificación de los períodos académicos siguientes y en la actualización de las políticas, programas y procedimientos institucionales.

CAPÍTULO XXI: EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DERIVADOS DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 109°. Objeto
El presente capítulo tiene por objeto regular la evaluación de los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes mediante su participación en programas, proyectos y actividades de extensión universitaria, garantizando que dichas experiencias contribuyan al desarrollo de las competencias previstas en el Perfil de Egreso de la Carrera de Medicina y al fortalecimiento de su formación profesional, ética y social.
La evaluación de los resultados de aprendizaje formará parte del Sistema Institucional de Evaluación Académica y del Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria, constituyéndose en un mecanismo de aseguramiento de la calidad y de mejora continua.

Artículo 110°. Finalidad
La evaluación de los resultados de aprendizaje tendrá como finalidad:
a) verificar el desarrollo de las competencias previstas en el Perfil de Egreso;
b) valorar la contribución de la extensión universitaria al proceso formativo de los estudiantes;
c) fortalecer la integración entre docencia, investigación y extensión;
d) generar evidencias objetivas para la mejora curricular;
e) retroalimentar los procesos de enseñanza y aprendizaje;
f) promover el aprendizaje significativo mediante experiencias contextualizadas;
g) aportar información para los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.

Artículo 111°. Principios
La evaluación de los resultados de aprendizaje se desarrollará conforme a los siguientes principios:
a) pertinencia académica;
b) objetividad;
c) validez;
d) confiabilidad;
e) transparencia;
f) integralidad;
g) enfoque por competencias;
h) evaluación continua;
i) retroalimentación formativa;
j) mejora permanente.
La evaluación deberá centrarse en el desempeño del estudiante en contextos reales o simulados de intervención comunitaria y en la aplicación integrada de conocimientos, habilidades, actitudes y valores.

Artículo 112°. Vinculación con el Perfil de Egreso
Toda actividad de extensión que forme parte del proceso formativo deberá evidenciar expresamente su contribución al Perfil de Egreso de la Carrera.
En la planificación de cada proyecto se identificarán las competencias genéricas y específicas, los resultados de aprendizaje y los desempeños esperados que serán fortalecidos mediante la participación de los estudiantes.
La Coordinación de Investigación y Extensión y la Coordinación Académica verificarán la coherencia entre las actividades propuestas y los objetivos formativos de la Carrera antes de su aprobación.

Artículo 113°. Competencias objeto de evaluación
Las actividades de extensión podrán contribuir al desarrollo y evaluación, entre otras, de las siguientes competencias:
a) atención integral de la persona, la familia y la comunidad;
b) comunicación efectiva con pacientes, familias, comunidades y equipos de salud;
c) trabajo colaborativo e interdisciplinario;
d) razonamiento clínico y toma de decisiones;
e) promoción de la salud y prevención de la enfermedad;
f) compromiso ético y responsabilidad profesional;
g) liderazgo y gestión de proyectos comunitarios;
h) sensibilidad social y respeto por la diversidad cultural;
i) investigación aplicada y utilización de la evidencia científica;
j) aprendizaje autónomo y educación permanente.
Cada asignatura determinará las competencias específicas que serán objeto de evaluación, de acuerdo con su naturaleza y los resultados de aprendizaje previstos.

Artículo 114°. Resultados de aprendizaje
Los resultados de aprendizaje derivados de la extensión universitaria deberán formularse de manera clara, observable, medible y coherente con el currículo.
Como mínimo, deberán expresar lo que el estudiante será capaz de demostrar al finalizar su participación en la actividad de extensión, especificando los conocimientos, habilidades, actitudes y valores desarrollados durante el proceso.
Los resultados de aprendizaje constituirán la base para la selección de estrategias metodológicas, instrumentos de evaluación y criterios de calificación.

Artículo 115°. Estrategias e instrumentos de evaluación
La evaluación de los resultados de aprendizaje podrá realizarse mediante uno o varios de los siguientes instrumentos:
a) rúbricas analíticas;
b) listas de cotejo;
c) escalas de valoración;
d) portafolios de evidencias;
e) diarios reflexivos;
f) informes técnicos;
g) estudios de caso;
h) presentaciones orales;
i) evaluación del desempeño en terreno;
j) autoevaluación;
k) coevaluación;
l) heteroevaluación;
m) productos elaborados durante el proyecto;
n) evidencias audiovisuales y documentales.
Los instrumentos deberán guardar correspondencia con las competencias y los resultados de aprendizaje definidos para cada actividad.

Artículo 116°. Proceso de evaluación
La evaluación comprenderá las siguientes etapas:

a) evaluación diagnóstica, orientada a identificar los conocimientos y competencias previas de los estudiantes;
b) evaluación formativa, desarrollada durante la ejecución del proyecto para orientar el aprendizaje y proporcionar retroalimentación oportuna;
c) evaluación sumativa, destinada a valorar el grado de logro de los resultados de aprendizaje previstos al finalizar la actividad;
d) evaluación reflexiva, orientada al análisis crítico de la experiencia, la identificación de aprendizajes significativos y la formulación de propuestas de mejora.
Cada etapa deberá documentarse conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 117°. Responsabilidades
Corresponde al docente responsable del proyecto:
a) definir los resultados de aprendizaje;
b) seleccionar los instrumentos de evaluación;
c) aplicar los procesos evaluativos;
d) proporcionar retroalimentación a los estudiantes;
e) registrar los resultados obtenidos;
f) elaborar el informe correspondiente.
Los estudiantes deberán participar activamente en los procesos de autoevaluación y reflexión crítica sobre su desempeño.
La Coordinación de Investigación y Extensión verificará la adecuada implementación del proceso evaluativo y la conservación de las evidencias correspondientes.

Artículo 118°. Evidencias de aprendizaje
Toda actividad de extensión deberá generar evidencias que permitan demostrar el logro de los resultados de aprendizaje.
Las evidencias podrán comprender:
a) portafolios;
b) informes individuales y grupales;
c) registros de observación;
d) materiales educativos elaborados;
e) productos de investigación;
f) registros audiovisuales;
g) certificados de participación;
h) evaluaciones aplicadas;
i) actas de reflexión académica;
j) demás documentos que acrediten el desempeño alcanzado.
Las evidencias formarán parte del expediente académico del proyecto y del Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 119°. Utilización de los resultados
Los resultados de la evaluación deberán utilizarse para:
a) mejorar las estrategias pedagógicas;
b) fortalecer la integración curricular de la extensión;
c) revisar los programas de estudio;
d) actualizar el Perfil de Egreso cuando corresponda;
e) fortalecer la formación docente;
f) optimizar el diseño de futuros proyectos de extensión;

g) retroalimentar el Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria;
h) aportar evidencias para la autoevaluación y la acreditación.

Artículo 120°. Seguimiento y mejora
La Coordinación de Investigación y Extensión, en coordinación con las instancias académicas competentes, realizará evaluaciones periódicas sobre la contribución de la extensión universitaria al logro de los resultados de aprendizaje previstos en el currículo.
Los resultados obtenidos serán analizados conjuntamente con los responsables académicos y constituirán insumos para la formulación de planes de mejora, la actualización curricular y el fortalecimiento de las estrategias de formación por competencias.
Asimismo, la información generada será incorporada al Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad y utilizada como evidencia en los procesos de evaluación externa y acreditación.

CAPÍTULO XXII
CONTRIBUCIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 121°. Objeto
El presente capítulo tiene por objeto establecer los principios, lineamientos y mecanismos mediante los cuales la Carrera de Medicina incorporará los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como referente para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de extensión universitaria, promoviendo su contribución al desarrollo humano sostenible, la equidad, la salud y el bienestar de la sociedad.
La integración de los ODS fortalecerá la pertinencia social de la extensión universitaria y favorecerá la alineación de las acciones institucionales con los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible.

Artículo 122°. Principios de actuación
La incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la extensión universitaria se regirá por los siguientes principios:
a) Desarrollo humano sostenible.
b) Responsabilidad social universitaria.
c) Equidad e inclusión.
d) Respeto por los derechos humanos.
e) Protección del ambiente.
f) Participación comunitaria.
g) Innovación social.
h) Cooperación interinstitucional.
i) Corresponsabilidad.
j) Mejora continua.
Estos principios deberán orientar el diseño y ejecución de todos los programas y proyectos de extensión.

Artículo 123°. Integración de los ODS en la planificación
La formulación de los programas y proyectos de extensión deberá identificar expresamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, cuando corresponda, las metas específicas a cuya consecución se espera contribuir.

Esta identificación deberá sustentarse en el diagnóstico de necesidades del entorno, en las prioridades institucionales y en la naturaleza de las intervenciones propuestas, procurando una relación clara entre los objetivos del proyecto y los desafíos de desarrollo que se pretende atender.

Artículo 124°. Objetivos prioritarios para la Carrera de Medicina
Sin perjuicio de la contribución a los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Carrera de Medicina priorizará aquellos que guardan relación directa con su misión académica y su responsabilidad social, especialmente:
a) ODS 3. Salud y bienestar.
b) ODS 4. Educación de calidad.
c) ODS 5. Igualdad de género.
d) ODS 6. Agua limpia y saneamiento.
e) ODS 10. Reducción de las desigualdades.
f) ODS 13. Acción por el clima.
g) ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.
h) ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos.
La priorización no limitará la posibilidad de desarrollar proyectos vinculados a otros objetivos cuando la naturaleza de las intervenciones así lo justifique.

Artículo 125°. Criterios para la formulación de proyectos
Los proyectos de extensión deberán diseñarse considerando, entre otros, los siguientes criterios:
a) pertinencia respecto de las necesidades sociales identificadas;
b) contribución a uno o más Objetivos de Desarrollo Sostenible;
c) participación activa de la comunidad;
d) sostenibilidad de las acciones propuestas;
e) fortalecimiento de capacidades locales;
f) enfoque preventivo y de promoción de la salud;
g) respeto por la diversidad cultural;
h) incorporación de criterios de equidad e inclusión;
i) utilización responsable de los recursos disponibles.

Artículo 126°. Articulación institucional
La Carrera promoverá la articulación de los proyectos de extensión con organismos públicos, gobiernos locales, establecimientos de salud, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y demás instituciones comprometidas con el cumplimiento de la Agenda 2030.
Asimismo, impulsará el establecimiento de alianzas estratégicas orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales y al desarrollo conjunto de iniciativas de impacto social.

Artículo 127°. Educación para el desarrollo sostenible
Las actividades de extensión promoverán la educación para el desarrollo sostenible mediante acciones orientadas a fortalecer la conciencia ciudadana, la promoción de estilos de vida saludables, la protección ambiental, la equidad social, la cultura de paz y la participación comunitaria.
La Universidad fomentará espacios de formación dirigidos a docentes, estudiantes y actores sociales para fortalecer la comprensión y aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ejercicio profesional y en la gestión de proyectos de extensión.

Artículo 128°. Indicadores de contribución a los ODS

El Sistema de Gestión de la Extensión Universitaria incorporará indicadores que permitan evaluar la contribución de los programas y proyectos al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
Entre otros aspectos, podrán medirse:
a) número de proyectos alineados con los ODS;
b) población beneficiaria por objetivo;
c) resultados alcanzados en materia de salud y bienestar;
d) acciones dirigidas a poblaciones vulnerables;
e) actividades de educación comunitaria;
f) alianzas estratégicas establecidas;
g) acciones orientadas a la sostenibilidad ambiental;
h) buenas prácticas desarrolladas.
Los indicadores formarán parte del Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 129°. Seguimiento y evaluación
La Coordinación de Investigación y Extensión realizará evaluaciones periódicas sobre la contribución de los proyectos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, considerando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, los resultados obtenidos y el impacto generado en las comunidades beneficiarias.
Los resultados serán incorporados a los informes de gestión, a los procesos de planificación institucional y a los mecanismos de mejora continua.

Artículo 130°. Difusión y rendición de cuentas
La Universidad promoverá la difusión de las experiencias, buenas prácticas y resultados obtenidos mediante proyectos de extensión vinculados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, favoreciendo el intercambio de conocimientos y la visibilidad institucional.
Asimismo, la información relacionada con la contribución a los ODS formará parte de los informes institucionales de gestión, de responsabilidad social universitaria y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 131°. Revisión y actualización
La incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la extensión universitaria será objeto de revisión periódica, considerando la evolución de la Agenda 2030, las políticas nacionales de desarrollo, las prioridades institucionales y los resultados obtenidos mediante los procesos de evaluación y seguimiento.
Las actualizaciones deberán orientarse a fortalecer la pertinencia social de la extensión y su contribución efectiva al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO XXIII: BIOSEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD, CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 132°. Bioseguridad

Todas las actividades de Extensión Universitaria que involucren la participación de estudiantes, docentes, personal administrativo o miembros de la comunidad deberán desarrollarse observando estrictamente las normas institucionales de bioseguridad, así como las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y demás autoridades competentes.

Los participantes deberán utilizar los equipos de protección personal (EPP) y cumplir los protocolos establecidos para la prevención de riesgos biológicos, químicos, físicos y ambientales, garantizando condiciones seguras para la atención de las personas y el desarrollo de las actividades.

La Carrera de Medicina promoverá permanentemente la capacitación en bioseguridad y prevención de riesgos como requisito previo para la participación en actividades que impliquen contacto con personas, muestras biológicas o entornos clínicos y comunitarios.

Artículo 133°. Confidencialidad y protección de la información

Toda información personal, clínica, epidemiológica, social o de cualquier otra naturaleza obtenida durante el desarrollo de las actividades de Extensión Universitaria será considerada confidencial.

Los docentes, estudiantes y demás participantes estarán obligados a preservar la privacidad y dignidad de las personas, evitando la divulgación, reproducción o utilización indebida de datos personales, historias clínicas, imágenes, registros audiovisuales o cualquier información sensible obtenida durante las actividades académicas.

El tratamiento de la información deberá ajustarse a los principios de confidencialidad, respeto a la privacidad, uso ético de los datos y a la normativa institucional y legal vigente.

Artículo 134°. Consentimiento informado

Cuando las actividades de Extensión Universitaria impliquen la participación directa de personas, la obtención de información personal, la realización de procedimientos, evaluaciones, registros fotográficos, audiovisuales o cualquier otra intervención que pueda afectar derechos individuales, deberá obtenerse previamente el consentimiento informado libre, voluntario y debidamente documentado de los participantes o de sus representantes legales cuando corresponda.

El consentimiento informado deberá expresar claramente los objetivos de la actividad, los procedimientos a realizar, los posibles beneficios, riesgos previsibles, el tratamiento de la información recopilada y el derecho de los participantes a retirarse en cualquier momento sin que ello genere perjuicio alguno.

Artículo 135°. Gestión de riesgos

La planificación de las actividades de Extensión Universitaria deberá incorporar un análisis previo de los riesgos potenciales asociados a su ejecución, considerando aspectos sanitarios, ambientales, operativos, legales, éticos y de seguridad.

Los proyectos deberán contemplar medidas preventivas y protocolos de actuación que permitan minimizar los riesgos para estudiantes, docentes, personal de apoyo, instituciones asociadas y población beneficiaria, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades.

Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, la Coordinación de Investigación y Extensión Universitaria podrá solicitar la presentación de un plan de gestión de riesgos y de contingencias como requisito para la aprobación del proyecto.

Artículo 136°. Responsabilidad institucional

La Coordinación de Investigación y Extensión Universitaria, en conjunto con la Coordinación Académica y los responsables de cada proyecto, velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, promoviendo una cultura de prevención, seguridad, ética, respeto por los derechos humanos y responsabilidad social universitaria.

El incumplimiento de las normas de bioseguridad, confidencialidad, consentimiento informado o gestión de riesgos podrá dar lugar a la suspensión de las actividades y a la aplicación de las medidas académicas y administrativas previstas en la normativa institucional vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137°: Reuniones de coordinación y seguimiento

La Coordinación de Investigación y Extensión realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a las necesidades institucionales, con el propósito de planificar, coordinar, monitorear y evaluar las actividades de Extensión Universitaria, analizar los resultados obtenidos, proponer acciones de mejora y emitir las recomendaciones técnicas que correspondan para el fortalecimiento de la gestión de la extensión.

Artículo 138°: Interpretación e integración normativa

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Coordinación de Investigación y Extensión, en conjunto con la Coordinación Académica y las instancias académicas competentes, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, el Reglamento Académico, las demás normas institucionales vigentes y la legislación nacional aplicable.

Cuando la naturaleza o trascendencia del asunto así lo requiera, la Coordinación de Investigación y Extensión elevará los antecedentes y su dictamen técnico al Consejo Académico de la Filial para su consideración y resolución.

Artículo 139°. Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 140°. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Leonardo Da Vinci y será de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria vinculados a las actividades de Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina.